



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45781774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 12 de 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, establece que la nómina de las entidades territoriales no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, al efectuar el control de constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, preciso que la prohibición de afectar la nómina estatal se refiere a la *“... creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”*.

“... En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.781.774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que en ese mismo sentido, han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública¹ que sobre el particular han sostenido:

“En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

*(...) De lo anterior que, los destinatarios de las restricciones del artículo 32 de la Ley 996 de 2005 son las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ese sentido, está prohibida la provisión de cargos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, **licencia** o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos. En esos casos, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. (...)”*

Que adicionalmente, mediante Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha establecido que durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

¹ Ver entre otros, Concepto 182761 de 2022 y Concepto 170291 de 2022.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.781.774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

Que de conformidad con lo expuesto, resulta viable durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, proveer las vacancias temporales y definitivas que se presenten con ocasión a renuncia, licencia o muerte, siempre que se demuestre, de manera técnica y jurídica, que dichas vinculaciones son indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, esto es, para la adecuada prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional.

Que en consecuencia, la viabilidad de esta modalidad de vinculación se fundamenta en que los nombramientos temporales para suplir licencias no remuneradas constituyen situaciones administrativas de carácter transitorio y excepcional que no generan modificación alguna en la planta de personal aprobada, no implican la creación de nuevos cargos, ni conllevan incremento en la apropiación presupuestal de nómina, toda vez que el recurso destinado al pago del servidor titular en licencias no remunerada es el mismo que ampara la remuneración del empleado temporal que lo suple durante dicho período.

Que este tipo de nombramientos temporales se encuentran plenamente justificados en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público a cargo de la entidad, ante situaciones imprevistas e involuntarias de ausencia del personal de planta por razones de salud, sin que ello constituya vulneración a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales.

Que mediante Resolución 065 de 22-ene-25, expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se declara una vacante temporal en el empleo Docente de Aula, Código 9001 **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: MATEMATICAS**, en el(la) I.E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL - I.E. LEON XIII del municipio de SAN JACINTO – BOLÍVAR, en reemplazo de BETIN MADRID EDGARDO JAVIER, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 9.178.360, titular del cargo que se encuentra en Licencia No Remunerada.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en cumplimiento de la normatividad citada, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que ofreció en convocatoria el empleo para realizar el nombramiento en la vacante temporal, a los aspirantes que conforman la lista de elegibles y a los docentes que hacen parte de la estabilidad laboral reforzada, sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Bolívar expidió la Circular GOBOL-23-039711, mediante la cual se establecieron lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad en la planta docente de la Secretaría de Educación de Bolívar.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.781.774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que no existe personal idóneo del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y de igual forma ninguna de las personas a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que la supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.781.774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

tenido en cuenta la hoja de vida de **DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS** , identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.781.774**.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS** , identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.781.774**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION MATEMATICA** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: MATEMATICAS**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.781.774**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: MATEMATICAS**, en el(la) **I.E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL - I.E. LEON XIII del municipio de SAN JACINTO**, en reemplazo del titular **BETIN MADRID EDGARDO JAVIER**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 9.178.360, mientras dure la situación administrativa del Licencia No Remunerada, relacionada con Resolución 065 de 22-ene-25, es decir hasta el **20 de diciembre de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS** , identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.781.774**, al correo electrónico: **delumar1980@hotmail.com** y al correo institucional de la **I.E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL - I.E. LEON XIII del municipio de SAN JACINTO**.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 318 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE DEIRIS LUZ MARTINEZ ARIAS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.781.774, GENERADA POR UN(A) Licencia No Remunerada”

2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 20 de marzo 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.: Vanessa Paola De La Cruz Polo - P.E. Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario

Elaboró: Paul Rubio S - Técnico Operativo Grupo de Planta



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co